

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 233-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Jorge Enrique Soto Yen**
Director General (e) de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Rectificación de error material en la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM

Referencia : a) Escrito N° 1732664 (06.11.2007)
b) Escrito N° 1757143 (08.02.2008)

Fecha : Lima, 19 de abril de 2024

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual Exploraciones Milenio S.A. solicitó la aprobación de la Segunda Modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera “CAÑARIACO”.

Sobre el particular, informamos a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Mediante la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM de fecha 29.02.2008, sustentada en el Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB, se aprobó la Segunda Modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera “CAÑARIACO”, presentada por Exploraciones Milenio S.A. (en adelante, **Cañariaco Copper Perú S.A.C.**), a desarrollarse en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

2. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANALISIS

- 3.1 Según lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los administrados, siendo condición que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.2 Conforme al artículo mencionado, el concepto de error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen lo expresado por el emisor del acto y que fue objeto de análisis y revisión en la toma de la decisión por parte de la autoridad.
- 3.3 En concordancia con este marco normativo, de oficio se han identificado los siguientes errores materiales contenidos en el Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB, en el proveído y la

¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM. Estos errores están relacionados con la numeración consecutiva del listado de calicatas, lo que resulta pertinente corregir.

3.3.1 Respetto al contenido del Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Dice:

(...)

La realización de 170 calicatas de 1.5 m x 1.5 m de área y 3.5 m de profundidad. Sin embargo, la solicitud inicial para la modificación de la presente Evaluación Ambiental, proponía la habilitación de 150 plataforma de perforación y 80 calicatas, número que fue incrementado en el levantamiento de observaciones al número indicado al inicio del presenta párrafo. La ubicación de las plataformas de perforación y las calicatas se presenta en el levantamiento de observaciones.

(...)

Debe decir:

(...)

La realización de **169 calicatas** de 1.5 m x 1.5 m de área y 3.5 m de profundidad. Sin embargo, la solicitud inicial para la modificación de la presente Evaluación Ambiental, proponía la habilitación de 150 plataforma de perforación y 80 calicatas, número que fue incrementado en el levantamiento de observaciones al número indicado al inicio del presenta párrafo. La ubicación de las plataformas de perforación y las calicatas se presenta en el levantamiento de observaciones.

(...)

Dice:

(...)

La Empresa precisa que para realizar las nuevas actividades de exploración planteadas en la segunda modificación de la EA (170 plataformas de perforación y 170 calicatas), se requiere un tiempo 17 meses para su ejecución y 3 meses adicionales para completar las actividades de cierre y post cierre, según el de actividades totalizado que se adjunta en el Anexo N° 2.

(...)

Debe decir:

(...)

La Empresa precisa que para realizar las nuevas actividades de exploración planteadas en la segunda modificación de la EA (170 plataformas de perforación y **169 calicatas**), se requiere un tiempo 17 meses para su ejecución y 3 meses adicionales para completar las actividades de cierre y post cierre, según el de actividades totalizado que se adjunta en el Anexo N° 2.

(...)

RECOMENDACIÓN

Dice:

Aprobar la segunda Modificación a la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración "CAÑARIACO", presentado por Exploraciones Milenio S.A., para la habilitación de 170 plataformas de perforación, 170 calicatas, por un plazo de 17 meses a partir de la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobación del presente estudio. Notificar al titular y remitir una copia al OSINERGMIN para efectos de fiscalización.

Debe decir:

Aprobar la segunda Modificación a la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración "CAÑARIACO", presentado por Exploraciones Milenio S.A., para la habilitación de 170 plataformas de perforación, **169 calicatas**, por un plazo de 17 meses a partir de la aprobación del presente estudio. Notificar al titular y remitir una copia al OSINERGMIN para efectos de fiscalización.

3.3.2 Respecto al proveído del Informe que sustenta a la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM

Dice:

(...)

Visto, el Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** a la modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de Exploración "CAÑARIACO" presentado por Exploraciones Milenio S.A. (Cañariaco Copper Perú S.A.C.), para la habilitación de 170 plataformas de perforación, 170 calicatas por un plazo total de 17 meses. **Notifíquese al Titular.**

Debe decir:

(...)

Visto, el Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** a la modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de Exploración "CAÑARIACO" presentado por Exploraciones Milenio S.A. (Cañariaco Copper Perú S.A.C.), para la habilitación de 170 plataformas de perforación, **169 calicatas** por un plazo total de 17 meses. **Notifíquese al Titular.**

3.3.3 Respecto al contenido de la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM

Dice:

(...)

Artículo 2°.- La Segunda Modificación del proyecto de exploración minera "CAÑARIACO", ejecutará 170 plataformas de perforación, 170 calicatas, actividades de cierre y post cierre en un plazo de 17 meses a partir de la aprobación del presente estudio.

(...)

Debe decir:

(...)

Artículo 2°.- La Segunda Modificación del proyecto de exploración minera "CAÑARIACO", ejecutará 170 plataformas de perforación, **169 calicatas**, actividades de cierre y post cierre en un plazo de 17 meses a partir de la aprobación del presente estudio.

(...)

3.4 De acuerdo con lo expuesto, resulta necesario proceder a la rectificación del Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB, del proveído y, en consecuencia, de la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM, conforme a los términos señalados en el ítem 3.3 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. CONCLUSIÓN

Corresponde rectificar de oficio los errores materiales contenidos en el Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB, el proveído y, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3 del presente informe.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir la Resolución Directoral que rectifique los errores materiales contenidos en el Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB, el proveído y, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3 del presente informe.
- 5.2. Notificar el presente informe y la resolución directoral respectiva a Cañariaco Copper Perú S.A.C., para su conocimiento y fines.
- 5.3. Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MARIN JARA EDSON FIR 71981768
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 16:04:21-0500

Ing. Edson Marín Jara
CIP N° 220594



Firmado digitalmente por:
GALOC HUAMAN Flor FIR 70157942
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 15:59:42-0500

Abg. Flor Galoc Huamán
CAL N° 61756

Lima, 19 de abril de 2024

Visto, el **Informe N° 233-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 113-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 19 de abril de 2024

Visto el **Informe N° 233-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. – RECTIFIQUESE de oficio los errores materiales contenidos en el Informe N° 205-2008/MEM-AAM/WBF/LBC/DGB, en el proveído y en la Resolución Directoral N° 045-2008-MEM/AAM, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3 del Informe N° 233-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta, a Cañariaco Copper Perú S.A.C.

Tercero. - REMITIR copia del presente informe y la Resolución Directoral correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General (e)
Asuntos Ambientales Mineros